



Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima

Medidas de Control y Cumplimiento en Materia de Protección Marítima
Información desde el 01/01/2022 al 31/12/2022

<i>Estado de abanderamiento</i> <i>Nombre del Buque</i> <i>N° OMI / Fecha de imposición</i> <i>medidas de control y</i> <i>cumplimiento</i>	<i>Estado Rector del</i> <i>Puerto</i>	<i>Organización de</i> <i>Protección</i> <i>Reconocida (OPR)</i> <i>y</i> <i>Autoridad que</i> <i>expidió CIPB</i>	<i>Descripción de deficiencias y medidas de control y cumplimiento adoptadas</i>
ISLAS MARSHALL LOUISA BOLTEN 9406049 20-ENE-2022	La Plata, Argentina	Nippon Kaiji Kyokai (NKK)	Habiéndose recibido la información prescripta en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS y establecidos motivos fundados para sospechar que el buque incumplía las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o la Parte A del Código PBIP, se verificó que las medidas de protección previstas en el plan de protección del buque no garantizaron que se impida el acceso no autorizado de personas a bordo, al comprobarse la presencia de DOS (02) POLIZONES , Sr. Brihgt, Rasta GAMELLI, (25) y BERNARD (21) ambos de nacionalidad GHANA, sin documento ni pasaporte, procedente del puerto de SAN PEDRO, COSTA DE MARFIL, habiéndose ocultado en sector popa, pala de timón y sala de timón EGA. Así también se evidenció que miembros de la tripulación con responsabilidades asignadas en materia de protección no se encuentran familiarizados con los procedimientos de control de acceso, identificación de personas y verificación de áreas restringidas, previstos en el plan de protección del buque. Con motivo de las deficiencias en materia de Protección Marítima arriba indicadas, se requirió previo al zarpe , una verificación adicional a través del Estado de Abanderamiento/Organización de Protección Reconocida responsable de la extensión del Certificado Internacional de Protección del Buque –Nippon Kaiji Kyokai – NKK imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Medidas Administrativas de menor importancia, Inspección Inicial con deficiencias y Restricción de las Operaciones a partir de las 1500 hs del día 20 de Enero de 2022 , confeccionándose el formulario establecido en la Resolución MSC.159(78). Por último, previa verificación adicional del PPB por intermedio de la OPR y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora en el control de acceso y registro de visitas a bordo, control de estibadores, con el fin de obtener una mayor familiarización del personal con los procedimientos del Plan, se procedió a notificar al Capitán con fecha 21-ENE-2022 a partir de las 1815 hs local, del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Protección Marítima.



Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima

<p>BAHAMAS MERAKLIS 9227819 28-ENE-2022</p>	<p>Arroyo Seco, Argentina</p>	<p>Polish Register of Shipping (PRS)</p>	<p>Habiéndose recibido la información prescripta en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS y establecidos motivos fundados para sospechar que el buque incumplía las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o la Parte A del Código PBIP, se verificó que las medidas de protección previstas en el plan de protección del buque no garantizaron que se impida el acceso no autorizado de personas a bordo. Así también se evidenció que miembros de la tripulación con responsabilidades asignadas en materia de protección no se encuentran familiarizados con los procedimientos de control de acceso, identificación de personas y verificación de áreas restringidas, previstos en el plan de protección del buque. Con motivo de las deficiencias en materia de Protección Marítima arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a través del Estado de Abanderamiento/Organización de Protección Reconocida responsable de la extensión del Certificado – Polish Register of Shipping – PRS, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Medidas Administrativas de menor importancia, Inspección Inicial con deficiencias y <u>Restricción de las Operaciones a partir de las 1430 hs del día 28-ENE- 2022</u>, confeccionándose el formulario establecido en la Resolución MSC.159(78). Por último, previa verificación adicional del PPB por intermedio de la OPR y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora en el control de acceso y registro de visitas a bordo, control de estibadores, con el fin de obtener una mayor familiarización del personal con los procedimientos del Plan, se procedió a notificar al Capitán con fecha <u>29-ENE-2022 a partir de las 1630</u> hs local, del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Protección Marítima.</p>
<p>ISLAS MARSHALL SSI AVENGER 9284544 13-FEB-2022</p>	<p>La Plata, Argentina</p>	<p>Lloyd's Register (LR)</p>	<p>Habiéndose recibido la información prescripta en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS y establecidos motivos fundados para sospechar que el buque incumplía las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o la Parte A del Código PBIP, se verificó que las medidas de protección previstas en el plan de protección del buque no garantizaron que se impida el acceso no autorizado de personas a bordo, al comprobarse la presencia de <u>DOS (02) POLIZONES</u>, Alpha KORUMA, (17) y Sallieu KARGBO (17) ambos de nacionalidad SIERRA LEONA, procedente del puerto de FREE-TOWN – SIERRA LEONA, habiéndose ocultado en grúa de carga #2 y bote salvavidas estribor, siendo encontrados el 02-FEB-2022 y 03-feb-2022 respectivamente. Así también se evidenció que miembros de la tripulación con responsabilidades asignadas en materia de protección no se encuentran familiarizados con los procedimientos de control de acceso, identificación de personas y verificación de áreas restringidas, previstos en el plan de protección del buque. Con motivo de las deficiencias en materia de Protección Marítima arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a través del Estado de Abanderamiento/Organización de Protección Reconocida responsable de la extensión del Certificado Internacional de Protección del Buque –Nippon Kaiji Kyokai – NKK imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Medidas Administrativas de menor importancia, Inspección Inicial con deficiencias y <u>Restricción de las Operaciones a partir de las 1500 hs del día 13-FEB-2022</u>, confeccionándose el formulario establecido en la Resolución MSC.159(78). Por último, previa verificación adicional del PPB por intermedio de la OPR y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora en el control de acceso y registro de visitas a bordo, control de estibadores, con el fin de obtener una mayor familiarización del personal con los procedimientos del Plan, se procedió a notificar al Capitán con fecha <u>14-FEB-2022 a partir de las 1400</u> hs local, del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Protección Marítima.</p>



Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima

<p>PANAMA KOUROS PRIDE 9520637 24-SET-2022</p>	<p>La Plata, Argentina</p>	<p>Registro Italiano Navale (RINA)</p>	<p>Habiéndose recibido la información prescripta en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS y establecidos motivos fundados para sospechar que el buque incumplía las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o la Parte A del Código PBIP, se verificó que las medidas de protección previstas en el plan de protección del buque no garantizaron que se impida el acceso no autorizado de personas a bordo, al comprobarse la presencia de DOS (02) POLIZONES, Sr. ALAMAMY KAMARA, (39) y MAMADOU ADAMA KEITA (23) ambos de nacionalidad GUINEA, procedente del puerto de Dakar, SENEGAL, habiéndose ocultado en sector popa, pala de timón y pasa hombre de pala de timón de sala de timón EGA. Así también se evidenció que miembros de la tripulación con responsabilidades asignadas en materia de protección no se encuentran familiarizados con los procedimientos de control de acceso, identificación de personas y verificación de áreas restringidas, previstos en el plan de protección del buque. Con motivo de las deficiencias en materia de Protección Marítima arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a través del Estado de Abanderamiento/Organización de Protección Reconocida responsable de la extensión del Certificado Internacional de Protección del Buque –Registro Italiano Navale – RINA, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Medidas Administrativas de menor importancia, Inspección Inicial con deficiencias y Restricción de las Operaciones a partir de las 1500 hs del día 24 de Setiembre de 2022, confeccionándose el formulario establecido en la Resolución MSC.159(78). Por último, previa verificación adicional del PPB por intermedio de la OPR y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora en el control de acceso y registro de visitas a bordo, control de estibadores, con el fin de obtener una mayor familiarización del personal con los procedimientos del Plan, se procedió a notificar al Capitán con fecha 25-SET-2022 a partir de las 0900 hs local, del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Protección Marítima.</p>
<p>NORUEGA STRAUM 9400851 01-OCT-2022</p>	<p>San Nicolás de los Arroyos, Argentina</p>	<p>Det Norske Veritas (DNV)</p>	<p>Habiéndose recibido la información prescripta en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS y establecidos motivos fundados para sospechar que el buque incumplía las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o la Parte A del Código PBIP, se verificó que las medidas de protección previstas en el plan de protección del buque no garantizaron que se formalizara una declaración de protección marítima entre el buque y una instalación portuaria por una persona no habilitada para dicha función, como la señora CAMILA ANAHI IBASCA, D.N.I. 43.314.310. Asimismo, se evidenciando objetivamente que el OPB no se encuentra familiarizado con los procedimientos de identificación del OPIP, al permitir firmar la declaración de protección de fecha 30-SET-2022, a las 1420 horas, a una persona no habilitada para tal fin. Con motivo de las deficiencias en materia de Protección Marítima arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a través del Estado de Abanderamiento/Organización de Protección Reconocida responsable de la extensión del Certificado Internacional de Protección del Buque – Det Norske Veritas (DNV), imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Medidas Administrativas de menor importancia, Inspección Inicial con deficiencias y Restricción de las Operaciones a partir de las 1630 hs del día 01 de Octubre de 2022, confeccionándose el formulario establecido en la Resolución MSC.159(78). Por último, previa verificación adicional del PPB por intermedio de la OPR y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora en el control de acceso y registro de visitas a bordo, control de estibadores, con el fin de obtener una mayor familiarización del personal con los procedimientos del Plan, se procedió a notificar al Capitán con fecha 03-OCT-2022 a partir de las 0945 hs local, del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Protección Marítima.</p>



*Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima*

<p>LIBERIA ASL VENUS 9510345 25-NOV-2022</p>	<p>Arroyo Seco, Argentina</p>	<p>Registro Italiano Navale (RINA)</p>	<p>Habiéndose recibido la información prescripta en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS y establecidos motivos fundados para sospechar que el buque incumplía las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o la Parte A del Código PBIP, se verificó que las medidas de protección previstas en el plan de protección del buque no garantizaron: 1)-el ingreso de mercaderías no autorizadas sin el consentimiento del OPB. 2)-el OPB no cerciora el cumplimiento estricto del plan de protección del buque al inobservar ingreso no autorizado de mercadería por parte del tripulante Myo Thura Kyaw. 3)-el personal de guardia en el acceso al buque no se encuentra familiarizado con el control de ingreso de mercaderías no declarada desde una embarcación menor. 4)-no se llevan a cabo procedimientos de control de acceso de personas a bordo acorde el plan de protección del buque al no identificar el ingreso de OSERP's. Con motivo de las deficiencias en materia de Protección Marítima arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a través del Estado de Abanderamiento/Organización de Protección Reconocida responsable de la extensión del Certificado Internacional de Protección del Buque –Registro Italiano Navale – RINA, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Medidas Administrativas de menor importancia, Inspección Inicial con deficiencias y Restricción de las Operaciones a partir de las 2140 hs del día 25 de Noviembre de 2022, confeccionándose el formulario establecido en la Resolución MSC.159(78). Por último, previa verificación adicional del PPB por intermedio de la OPR y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora en el control de acceso y registro de visitas a bordo, control de estibadores, con el fin de obtener una mayor familiarización del personal con los procedimientos del Plan, se procedió a notificar al Capitán con fecha 26-NOV-2022 a partir de las 1900 hs local, del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Protección Marítima.</p>
<p>MALTA GRANDE ARGENTINA 9198135 09-DIC-2022</p>	<p>Zarate, Argentina</p>	<p>Registro Italiano Navale (RINA)</p>	<p>Habiéndose recibido la información prescripta en la regla XI-2/9.2.1 del Convenio SOLAS y establecidos motivos fundados para sospechar que el buque incumplía las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o la Parte A del Código PBIP, se verificó que las medidas de protección previstas en el plan de protección del buque no garantizaron: 1)-el impedimento de acceso a bordo de sustancias ilegales acorde al plan de protección del buque. 2)-si bien existen procedimientos establecidos para la búsqueda de dichas sustancias, existe evidencia objetiva que miembros de la tripulación con responsabilidades asignadas en materia de protección marítima no efectuaron una búsqueda suficiente a los efectos de detectar las mismas. Con motivo de las deficiencias en materia de Protección Marítima arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a través del Estado de Abanderamiento/Organización de Protección Reconocida responsable de la extensión del Certificado Internacional de Protección del Buque –Registro Italiano Navale – RINA, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Medidas Administrativas de menor importancia, Inspección Inicial con deficiencias y Restricción de las Operaciones a partir de las 1222 hs del día 09 de Diciembre de 2022, confeccionándose el formulario establecido en la Resolución MSC.159(78). Por último, previa verificación adicional del PPB por intermedio de la OPR y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora en el control de acceso y registro de visitas a bordo, control de estibadores, con el fin de obtener una mayor familiarización del personal con los procedimientos del Plan, se procedió a notificar al Capitán con fecha 11-DIC-2022 a partir de las 2245 hs local, del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Protección Marítima.</p>

Referencias:

- SOLAS 74: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado.
- Código PBIP: Código Internacional para la protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias.



“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima

DIVISION CONTROL DE BUQUES



JULIO RICARDO RIOS
PREFECTO
DIVISION CONTROL DE BUQUES